

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,50.



GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Arriluce de Ibarra, á favor de D. Fernando María Ibarra de la Revilla, para él, sus hijos y sucesores legítimos.—Página 512.

Otro rehabilitando á favor de D. Alvaro Alcalá Galiano y Omsa, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de Castel Bravo del Rivero, para él, sus hijos y sucesores legítimos.—Páginas 512.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, el General de brigada D. Juan Sánchez Sandino y Udaeta.—Página 512.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto jubilando á D. Santos Roca y Vecino, Catedrático de Historia Natural y Fisiología é Higiene, del Instituto general y técnico de Avila.—Página 512.

Otro concediendo una subvención de pesetas 35.034,04 para construir un edificio escuela al Ayuntamiento de Artesa de Segre (Lérida).—Página 512.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden circular disponiendo que por los diferentes Ministerios á quienes afecta el socorro y mantenimiento en España de súbditos de las naciones beligerantes en la actual guerra europea, justifiquen la inversión de los fondos ateniéndose á las reglas que se publican.—Página 512.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican á los señores que se mencionan.—Páginas 512 y 513.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 513.

Otra circular disponiendo se aplique con todo rigor lo prevenido en el artículo 139 de la vigente ley de Reclutamiento á los que estando obligados á hacerlo no transmiten las órdenes de llamamiento ó incorporación á filas.—Página 514.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes relativas á renunciaciones de nombramientos de Presidentes y Vocales de Tribunales de oposiciones á ingreso en el Magisterio.—Página 514.

Otra aprobando el estado que se publica, comprensiva del número de alumnos examinados en cada Instituto de las asignaturas de Caligrafía durante los años 1915 y 1916, y de los derechos que á cada Profesor corresponde.—Páginas 514 y 515.

Ministerio de Fomento:

Real orden admitiendo, provisionalmente, la proposición de los caminos vecinales de Fuentesueñas é Sacramenda y Cuevas de Provanco, adjudicando para la construcción del citado camino la subvención de 59.580,73 pesetas.—Página 515.

Administración Central:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Comisaría general de Abastecimientos. Regulando el procedimiento que ha de seguirse para cumplir las condiciones á que ha de subordinarse la tasa y exportación de aceite de oliva.—Página 516.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Adicionando á la convocatoria anunciada para oposiciones á Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Sevilla, las de Rute é Hinojosa del Duque.—Página 516.

MARINA.—Estado Mayor Central.—Convocatoria para cubrir 100 plazas en la Escuela de Aprendices Marineros.—Página 516.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 28 del corriente se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes actual.—Página 517.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la Asociación de la Sagrada Familia, de esta Corte.—Página 517.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Resolviendo expediente incoado por doña Encarnación Navarro, solicitando se la dispense de la matrícula y examen de varias asignaturas aprobadas en la suprimida Escuela Central de Gimnástica.—Página 517.

Nombrando á D. Fernando Ramón Ferrando, Catedrático numerario de Física general de la Universidad de Murcia.—Página 517.

Disponiendo que los Regentes numerarios y los Profesores especiales de Secciones elementales de Comercio no deben formar parte de los Tribunales de exámenes de asignaturas de la carrera mercantil.—Página 518.

Idem que los Profesores auxiliares y Ayudantes de Escuelas de Comercio, sólo deben formar parte del Claustro cuando estén encargados de Cátedra vacante.—Página 518.

Ascensos y nombramientos de personal administrativo y subalterno, dependiente de este Ministerio.—Página 518.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Recomendando á los Gobernadores civiles encarezcan de todos los agentes dependientes de su autoridad, denunciari á cuantos arranquen, apedreen ó destruyan los indicadores de bifurcación de carreteras.—Página 518.

Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se indican.—Página 518.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad anónima Hierros de Olula, en liquidación; Sociedad Española de contadores y aparatos hidráulicos, La Mutualidad Hispano-Francesa, Sociedad Ibérica del Acero, Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, Sociedad general de Aplicaciones industriales y Banco de España (León, Alicante y Valladolid).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADRON ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Continuación del escalafón general de los funcionarios de la Carrera judicial y del Ministerio Fiscal.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CRIMINAL.—Folios 26 y 27.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 2.º párrafo primero, del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, y deseando dar una prueba de Mi Real aprecio á don Fernando María de Ibarra y de la Revilla; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino con la denominación de Marqués de Arriluce de Ibarra, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Accediendo á lo solicitado por D. Alvaro Alcalá Galiano y Osma; teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de Estado; á propuesta de Mi Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar á favor de dicho señor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de Castel Bravo del Rivero, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en disponer que el General de brigada D. Juan Sánchez Sandino y Udaeta pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Marías.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

De conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública en 25 del pasado mes, y con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1909; á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Santes Roca y Vecino, Catedrático de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto general y técnico de Avila.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Santiago Alba.

A propuesta de Mi Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidos los preceptos determinados en los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, y en consonancia con las disposiciones contenidas en el Real decreto, Instrucción técnico higiénica, y Real orden de 28 de Abril de 1905, se concede subvención para construir un edificio Escuela al Ayuntamiento de Artesa de Segre (Lérida), por la cantidad de 35.034,04 pesetas, distribuida en tres anualidades: 5.034,04 pesetas, con cargo al corriente año de 1918, y 15.000 en cada uno de los de 1919 y 1920.

Art. 2.º En el comienzo y desarrollo de las obras se observarán hasta la terminación del edificio las formalidades señaladas en el Real decreto de 3 de Agosto de 1913.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Santiago Alba.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Concedido por la Ley de 18 del mes actual un crédito extraordinario de 3.541.703,35 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto corriente de gastos de este Departamento ministerial para los que ocasione el internado, socorro y mantenimiento en España de súbditos de las naciones beligerantes en la actual guerra europea, durante el año actual, y disponiéndose en el artículo 3.º de dicha Ley que por esta Presidencia se

han de dictar las disposiciones necesarias para el pago y justificación de las cantidades que con cargo al mismo crédito se satisficjan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para cumplimentar lo dispuesto en la aludida Ley y en armonía con lo que previene el artículo 70 de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública, en relación con el 85 del Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, los diferentes Ministerios á quienes incumbe la realización de los servicios para los cuales fué concedido el crédito de ref-

justificarán la inversión de los fondos,

ateniéndose á las siguientes reglas:

a) Si los pagos se efectuaron por consecuencia de Ministros hechos, se justificarán con la copia de la Real orden en que el gasto se disponga y certificación de haberse recibido los efectos ó hallarse ejecutados los servicios de que se trata.

b) Cuando los mandamientos de pago se expidan en concepto de entregas á justificar por no conocerse el importe exacto del servicio, los perceptores de aquéllos quedan obligados á presentar, en el plazo de tres meses, la cuenta justificada, á la que se unirán, según los casos, listas de embarques, relaciones de transportes, recibos, facturas y cuantos comprobantes puedan obtenerse que demuestren las entregas totales ó parciales hasta completar el importe de la cantidad recibida.

c) Las cuentas que deban rendir los perceptores de los libramientos, deberán ser aprobadas por los respectivos Ministerios como ordenadores de los gastos, y remitidas á esta Presidencia para que sirvan de justificación á los libramientos respectivos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1918.

MAURA.

Señor Ministro de ...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, de segunda clase, á D. Jenaro Cavestany y González Nandín, que sirve el de Almería y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Caravaca, de segunda clase, á D. Juan José Ruiz Caparrós, que sirve el de Cieza y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gandesa, de segunda clase, á D. Manuel Losada Gago, que sirve el de Aoiz y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puigcerdá,

de segunda clase, á D. Eladio Ballester Ciurana, que sirve el de Calatayud, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Olivenza, de tercera clase, á D. Marcial Sequeira y Martín de Plasencia, que sirve el de Alburquerque y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ronda, de tercera clase, á D. Antonio Galindo y Alcedo, que sirve el de Canjayar y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1918.

MARINA.

Señores Capitanes Generales de las 2.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª y 7.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser reintegradas. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Francisco Tallón Montero.	1917	Algarinejo...	Granada.....	Granada, 33...	18 Enero 1917.	63	Granada...	1.000
Francisco Montenegro Murciano.	1917	Málaga.....	Málaga.....	Málaga, 36....	30 Dic. 1916...	202	Huelva....	1.000
Perfecto Ochoa Albert.	1917	Pinazo.....	Alicante.....	Alicante, 48...	20 Enero 1917.	52	Alicante...	500
José María Pérez Sales.	1912	Ensarrriá...	Idem.....	Alcoy, 49.....	15 Febro. 1912.	149	Idem.....	1.000
Ricardo Rovira Sastre.	1916	Cieza.....	Murcia.....	Cieza, 54.....	28 Enero 1916.	120	Murcia....	1.000
El mismo.	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5 Mayo 1917.	129	Idem.....	500
Valentín Rodán Rodán.	1916	Mataró.....	Barcelona...	Mataró, 64....	28 Junio 1916.	44	Barcelona..	500
El mismo.	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	23 Agosto 1917.	138	Idem.....	250
Ignacio Farré Vila.	1914	Manresa.....	Idem.....	Manresa, 66..	30 Enero 1914.	172	Idem.....	1.000
Manuel Lantarón Cayón.	1912	Las Rozas...	Santander...	Torrelavega, 89	7 Agosto 1917.	9	Santander..	500
Emilio Merino Blázquez.	1914	Valladolid..	Valladolid..	Valladolid, 94.	21 Junio 1915.	52	Valladolid..	500
El mismo.	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Sebpre. 1916.	245	Idem.....	250
Esteban Viguera Sangrador.	1914	Medina del Campo...	Idem.....	Idem.....	27 Octubre. 1915.	38	Idem.....	500
Faustino Hernanz Vallejo.	1917	Ataquines..	Idem.....	Medina del Campo, 95..	19 Sebpre. 1917.	29	Idem.....	500
Gaspar García Jove Zapico.	1916	San Martín del Rey Aurelio.....	Oviedo.....	Oviedo, 100...	4 Febro. 1916.	6	Oviedo.....	1.000
Manuel Losada Noriega.	1913	Ribadesella..	Idem.....	Cangas de Onís, 101.....	14 Febro. 1913	91	Idem.....	1.000
Rafael Romano Mestal.	1915	Llanes.....	Idem.....	Idem.....	4 Febro. 1915.	202	Idem.....	1.000

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito del Consejo Supremo de Guerra y Marina de fecha de 27 de Abril último, llamando la atención acerca de la frecuencia con que en los expedientes de deserción hay que declarar la irresponsabilidad por deficiencias ajenas á la voluntad de los interesados, y considerando que el artículo 319 de la vigente ley de Reclutamiento determina las responsabilidades exigibles á los que estando obligados á hacerlo no transmiten las órdenes de llamamiento ó incorporación con la diligencia y formalidades debidas,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aplique con todo rigor lo prevenido en la citada Ley á los que impidan, dificulten, retrasen ó omitan la transmisión de esas órdenes, remitiéndose los oportunos testimonios, tanto de culpa, á los Tribunales ordinarios, en los casos que la jurisdicción de Guerra no sea la competente para exigir esas responsabilidades.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1918.

MARINA.

Señor ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Visto el expediente incoado con motivo de las renunciaciones y reclamaciones contra los Tribunales de oposiciones á ingreso en el Magisterio de Burgos:

Considerando que la renuncia de doña Luisa Chaves, es atendible como fundada en las causas que se citan en el artículo 11 del Estatuto general:

Considerando que las reclamaciones formuladas por D.^a Crescencia López Revuelta, D. Teobaldo Barcenilla, D. Mariano Ruiz Martín y D. Federico Indego, que sólo se fundan en la aplicación de sus méritos por el Inspector, en relación con los nombrados, no deben prosperar, ya que dicha apreciación no está reglada por el escalafón de aumento gradual, sino que se refiere á los trabajos especiales que entienda dicha Inspección más admisibles para la misión de Juez de oposiciones, por lo que sin motivos muy fundados deben mantenerse las propuestas de los Inspectores á quienes están encomendadas la misión tutelar y la apreciación pedagógica de los Maestros y sus

Escuelas, robusteciendo sus prestigios mientras no se pruebe que no son dignos de continuar en sus puestos:

Considerando que debe esclarecerse la denuncia presentada por D. Teobaldo Barcenilla acerca del hecho de que don Gonzalo Orcajo ha sido Director de una Academia de preparación de opositores, en la que ha tenido como Auxiliar á uno de los que se presentan en las actuales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que se acepte la renuncia presentada por D.^a Luisa Chaves, y se nombre para sustituirla á D.^a Juana Sicilia.

2.^o Que se desestimen las reclamaciones de D.^a Crescencia López Revuelta, D. Teobaldo Barcenilla, D. Mariano Ruiz Martín y D. Federico Indego.

3.^o Que se recomiende al Presidente del Tribunal la misión de practicar la información necesaria para averiguar si el Sr. Orcajo se ha dedicado á la preparación de opositores, y en el caso de comprobarse la denuncia, constituya el Tribunal, prescindiendo de dicho señor, al que sustituirá el suplente D. Alvaro Merino, y

4.^o Que con la salvedad citada en el número anterior, se declaren definitivamente constituidos los Tribunales de oposiciones á ingreso en el Magisterio nacional de Burgos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1918.

ALBA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente incoado con motivo de las reclamaciones y denuncias de los Tribunales de oposiciones á ingreso en el Magisterio de Tarragona; y

Considerando que el artículo 9.^o del Estatuto general del Magisterio determina que formará parte del Tribunal de oposiciones á ingreso en el Magisterio nacional un Profesor del Instituto de segunda enseñanza, por lo que realizándose aquéllas en la capital de la provincia, no puede referirse sino al de éstos, ya que si hubiera querido expresar lo contrario hubiera dicho Instituto ó Institutos, y no sólo en singular:

Considerando que las renunciaciones presentadas por D. Pablo Totasaus y D.^a Josefa Colaf reúnen las condiciones exigidas por el artículo 11 del Estatuto general:

Considerando que la de D. Antonio Bargalló no tiene tales condiciones, sino que se funda en motivos distintos incompatibles con la declaración de función obligatoria que hace dicho artículo 11,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer.

1.^o Que se desestimen las peticiones del Profesorado del Instituto de Reus y de D. Antonio Bargalló.

2.^o Que se admitan las renunciaciones á D. Pablo Totasaus y D.^a Josefa Colaf, nombrando para sustituir al primero como Vocal propietario del Tribunal á D. Juan Andeval Olive, y á la segunda á D.^a Encarnación Roda Llopez, y como suplente á D.^a Emilia Gual Martí; y

3.^o Que se declaren definitivamente constituidos los Tribunales de oposiciones á ingreso en el Magisterio nacional de Tarragona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1918.

ALBA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo 7.^o, artículo 1.^o, del presupuesto de gastos de este Ministerio, correspondiente á los años de 1915 y 1916, y en vista de los datos remitidos con arreglo á la Circular de 6 de Marzo último;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el siguiente estado comprensivo del número de alumnos examinados en cada Instituto de la asignatura de Caligrafía durante los expresados años, y de los derechos que á cada Profesor corresponden, disponiendo al propio tiempo que por los Habilitados respectivos se confeccionen las nóminas por años separadamente, las cuales se remitirán á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio para su abono, cuidando de que se justifiquen debidamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio. Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad y Directores de los Institutos generales y técnicos.

Estado que se cita en la presente Real orden.

INSTITUTOS	AÑO DE 1915		AÑO DE 1916	
	Alumnos.	Pesetas.	Alumnos.	Pesetas.
Almería.....	170	148,60	214	173,30
Ávila.....	41	36,00	47	38,30
Alicante.....	159	139,00	122	99,40
Albacete.....	83	72,80	117	95,30
Badajoz.....	214	187,20	234	190,60
Barcelona.....	605	529,50	709	577,60
Bilbao.....	186	162,70	188	153,10
Baeza.....	76	66,60	63	51,30
Burgos.....	57	49,80	56	45,60
Cabra.....	66	57,80	58	47,30
Canarias.....	146	127,70	180	146,30
Cáceres.....	50	43,70	99	80,60
Cádiz.....	85	74,30	149	121,40
Castellón.....	101	88,30	91	74,10
Ciudad Real.....	112	98,00	96	78,20
Córdoba.....	82	71,70	89	72,50
Coruña.....	99	86,60	98	79,80
Cuenca.....	52	45,50	57	46,40
Figueras.....	51	44,60	36	29,30
Gerona.....	114	99,70	149	118,10
Gijón.....	110	96,20	131	106,80
Granada.....	202	176,70	201	163,00
Guadalajara.....	51	44,60	52	42,40
Huelva.....	66	57,80	73	59,50
Huesca.....	45	39,50	36	29,30
Jaén.....	98	85,70	89	72,50
Jerez.....	150	131,20	113	92,00
León.....	128	112,00	147	119,80
Lérida.....	156	136,40	138	112,40
Logroño.....	123	107,60	145	118,10
Lugo.....	70	61,20	123	100,20
Madrid:				
San Isidro.....	574	502,00	722	587,60
Cardenal Cisneros.....	806	705,00	903	735,30
Mahón.....	33	29,00	19	15,60
Málaga.....	119	104,00	208	169,40
Murcia.....	166	145,00	159	129,30
Orense.....	82	71,70	97	79,00
Oviedo.....	155	135,60	157	127,80
Palencia.....	62	54,20	67	54,80
Palma de Mallorca.....	129	113,00	153	124,70
Pamplona.....	103	90,20	93	75,70
Pontevedra.....	121	105,80	102	83,60
Reus.....	75	65,60	64	52,30
Salamanca.....	187	163,40	180	146,50
Santander.....	116	101,40	118	96,40
San Sebastián.....	103	90,20	94	76,60
Santiago.....	108	94,50	105	85,80
Segovia.....	77	67,30	69	56,60
Sevilla.....	364	318,50	360	298,40
Soria.....	50	43,80	43	35,20
Tarragona.....	62	54,20	77	62,70
Teruel.....	60	52,40	76	62,00
Toledo.....	43	37,60	45	36,90
Valencia.....	484	423,20	437	362,00
Valladolid.....	279	240,40	252	205,00
Vitoria.....	125	109,40	110	89,70
Zamora.....	60	52,50	83	67,80
Zaragoza.....	287	251,30	311	253,80
TOTALES.....	8.574	7.560,00	9.200	7.500,00

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Concedidas las subvenciones correspondientes á los cinco primeros caminos comprendidos en el segundo concurso y correspondientes á la provincia de Segovia, de los que tres ya están liquidados y dos en curso de ejecución, dando por resultado el disponer para la

citada provincia de la cantidad de pesetas 71.929,78 del crédito concedido,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se admita provisionalmente la proposición siguiente de la relación de los caminos vecinales correspondiente al segundo concurso de Fuentidueña á Sacramenda y Cuevas de Provanco.

2.º Que se adjudique provisionalmente para la construcción del citado camino la subvención de 59.590,78 pesetas; y

3.º Que se proceda con toda urgencia á la redacción del proyecto correspondiente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1918.

P. D.,

L. BARCALA.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

Umo. Sr.: En virtud de lo consignado en el número 5.º de la Real orden de 2 del corriente mes, sobre tasa y exportación de aceite de oliva, y con objeto de regular el procedimiento que haya de seguirse para cumplir las condiciones á que habrán de subordinarse tales exportaciones en relación á lo que prescribe el número 4.º de dicho texto legal, esta Comisaría general ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los interesados que obtengan autorización para exportar aceite de oliva con arreglo á los requisitos establecidos en las Reales Órdenes de 22 de Abril último y 2 del actual, antes citada, podrán optar entre constituir en depósito efectivo el aceite que han de reservar para el consumo nacional, en cuyo caso presentarán en la Aduana de salida, al mismo tiempo de solicitar el embarque, un documento en el que se hará constar dicha obligación, expresando á la vez el lugar y sitio en que se halle almacenado el aceite, á fin de que, establecida la intervención necesaria sobre el mismo, no pueda ensenarse sin permiso expreso de esta Comisaría; ó depositar á disposición de ésta, en Casa de banca ó establecimiento de crédito de reconocida solvencia, una garantía en metálico ó valores equivalente al 15 por 100 del valor en tasa de la cantidad de aceite comprendida en la factura de exportación correspondiente, en cuyo caso se entregará en la Aduana el resguardo que acredite haberse constituido aquella garantía.

2.º Las Aduanas, al dar cuenta á esa Dirección de las exportaciones de que se trata, remitirán las obligaciones, y en su caso los resguardos citados, para que á su vez V. I. se sirva enviarlos á esta Comisaría, y

3.º Los depósitos constituidos y las garantías quedarán encañados al hacerse efectiva la obligación, y de todos modos si no se hubiera reclamado su cumplimiento en 31 de Diciembre de 1918.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1918.—J. Ventosa.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Desde la fecha de la convocatoria para oposiciones á Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Sevilla, publicada en la GACETA DE MADRID de 5 de Enero próximo pasado, hasta el día 3 del corriente mes, en que terminó el último ejercicio de las mismas, han correspondido á este turno de oposición y Colegio, las siguientes vacantes:

Rute, por defunción de D. Eugenio Torres Riesco; distrito del mismo nombre. Hinojosa del Duque; distrito del mismo nombre.

Y debiendo adicionarse las expresadas vacantes á las ocho anunciadas en dicha convocatoria, según se consigna en ésta, se pone en conocimiento de los señores opositores, á fin de que puedan antepo-

nerlas, intercalarlas ó posponerlas á las que tengan solicitadas; pero sin que de ningún modo deban alterar el orden de las últimas ni introducir en su primera solicitud otras modificaciones.

Los señores opositores deberán hacer dicha petición mediante instancia presentada en esta Dirección General en el plazo de diez días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Mayo de 1918.—El Director general, Salvador Raventós.

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique una convocatoria de 100 plazas para el ingreso en la Escuela de Aprendices marineros sobre las bases establecidas por los artículos del correspondiente Reglamento, que á continuación se insertan:

Art. 3.º Para ingresar en la Escuela, deberán reunir las condiciones siguientes, y acompañar los documentos que se expresan.

a) Haber cumplido quince años y no exceder de dieciocho el día 1.º de Octubre, fecha del ingreso.

b) Ser soltero.

c) Acreditar en reconocimiento facultativo la robustez y demás condiciones exigidas para el servicio, con arreglo á lo que dispone el artículo 10.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas fundamentales de Aritmética.

Art. 4.º Las solicitudes de los que deseen ingresar se dirigirán al Comandante general del Apostadero del Ferrol, entregándose para su tramitación en la Jurisdicción de Marina en la Corte, Jefatura de Estado Mayor de los Apostaderos y Comandancias ó Ayudantías de Marina, y estas Autoridades se encargarán, respectivamente, de facilitar el reconocimiento y examen á que se hace referencia en este mismo artículo.

Las solicitudes irán escritas de puño y letra del interesado, haciendo constar en ellas que se obligan á cumplir todo lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela. Acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil.

b) Certificado de soltería.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad municipal.

d) Acta del consentimiento del padre, madre ó tutor, levantada ante la Autoridad de Marina del sitio en que se presenta la solicitud.

e) A los anteriores documentos unirán las Autoridades de Marina respectivas el acta de reconocimiento facultativo y la de examen.

El reconocimiento se hará por un Profesor del Cuerpo de Sanidad de la Armada, y en su defecto por un Profesor de Sanidad Militar; ó á falta también de éste, por un Médico civil.

El examen versará sobre los puntos consignados en el apartado d) del artículo 3.º, y se verificará por un Oficial del Cuerpo general de la Armada designado por la Autoridad de Marina respectiva.

Art. 5.º El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 15 de Agosto. Después de documentada como queda expresado, serán remitidas por la Autoridad de Marina á la Comandancia general del Apostadero del Ferrol, en donde deberán estar antes del 31 de Agosto.

Art. 7.º El orden de prelación para llamar á los exandidados será:

1.º Los hijos de marinos ó militares muertos ó inutilizados en campaña, faenas del servicio, naufragios ó epidemias.

2.º Los hijos de marinos ó militares.

3.º Los hijos de inscriptos de marinería.

4.º Los de paisanos residentes en la costa.

5.º Los de paisanos residentes en el interior. En este mismo orden de prelación serán preferidos los más jóvenes.

Art. 8.º Con arreglo al orden establecido en el artículo anterior, se redactará la relación de los que hayan de presentarse, que serán en número que exceda en un 20 por 100 al anunciado en la convocatoria. La relación se entregará al Comandante general del Apostadero, quien ordenará se encuentren en el Estado Mayor del mismo el día 25 de Septiembre.

Desde ese día al 30, intervalo en que se verificarán el reconocimiento y exámenes de reválida, aquellos que no dispongan de medios para alojarse por su cuenta, embarcarán en el pontón de la Escuela, debiendo entregarse á ésta las dietas que les correspondan.

Art. 10. El cuadro de inutilidades que regirá para el ingreso de Aprendices marineros, será el mismo que rige para la marinería, con las modificaciones siguientes:

1.ª Los aspirantes comprendidos entre los quince y los dieciséis años, para que se les pueda considerar útiles deberán tener por lo menos 1.340 milímetros de talla mínima y un perímetro torácico mínimo de 700 milímetros, siendo 30 milímetros la cantidad en que el perímetro torácico debe exceder á la hemitalla si la talla fuese mayor.

2.ª Los aspirantes comprendidos entre los dieciséis y diecisiete años, deberán tener una talla mínima de 1.450 milímetros, un perímetro torácico mínimo de 745 milímetros, y la cantidad en que el perímetro torácico debe exceder siempre á la hemitalla será de 20 milímetros si la talla fuese mayor.

3.ª Los aspirantes comprendidos entre los diecisiete y dieciocho años de edad, tendrán una talla mínima de 1.500 milímetros, su perímetro torácico mínimo será de 775 milímetros, y la cantidad en que el perímetro torácico debe exceder á la hemitalla, si la talla es superior á la indicada, será de 25 milímetros.

4.ª El perímetro torácico que se mide es el mamilar, haciéndose la medición en el momento de máxima expansión respiratoria (inspiración completa).

5.ª Que no presente deformidad torácica, aunque los órganos contenidos en la cavidad del pecho no acusen el menor trastorno en sus funciones en el acto del reconocimiento.

6.ª Que no haya sufrido ninguna operación quirúrgica ni herida abdominal de importancia que haga posible por las cicatrices producidas la proyección ó hernia de las vísceras contenidas en el vientre.

7.ª Que no presente ninguna cicatriz de herida penetrante en el pecho.

8.ª Que no tenga en el acto de ser reconocido afección sifilítica ni venérea, ni sufra enfermedad ni proceso patológico de ninguna clase para cuyo tratamiento sea necesaria la asistencia facultativa en el Hospital ó en el barco.

9.ª Que en caso de presentar varicela, que con tanta frecuencia se observa en individuos robustos y sanos, el su-

mento del volumen de la parte sea poco considerable, y cuando aun siendo de mediado volumen coincida con alguna atrofia del testículo ó determine decaimiento físico y moral cuya existencia fundadamente pueda sospecharse en el acto del reconocimiento, no podrá concederse ingreso al aspirante.

10. Que tenga los aparatos de la visión y de la audición en estado de absoluta integridad anatómica y funcional y que posean completa potencia visual y auditiva.

Es asimismo su soberana voluntad que cumpliendo los preceptos del artículo 2.º del nuevo Reglamento se copien á continuación aquéllos cuyo conocimiento importa á los concursantes y los que regulan las graduaciones y sueldos que puedan alcanzar en cada especialidad, y que son las que citan.

Art. 62. Los Aprendices marineros no podrán contraer matrimonio durante su permanencia en la Escuela. Tampoco podrán contraerlo hasta que la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina se lo autorice, aquellos que después de salir de la Escuela continúen en el servicio de la Armada.

Art. 69. A su ingreso en la Escuela tendrán derecho á un vestuario constituido por igual número y clase de prendas que el reglamentario para la marinería, y además dos mudas de mahón para trabajar en el taller, pero la entrega se efectuará en etapas sucesivas, en atención á la edad de ingreso.

Art. 70. Durante el período escolar, el haber mensual de los Aprendices será de 12,50 pesetas. De este sueldo se descontarán dos pesetas para el fondo de la Escuela, y el resto del sueldo ingresará en el fondo que se anotará en las libretas con independencia del fondo particular de cada Aprendiz; será administrado por los Oficiales á cuyo cargo estén las brigadas de Aprendices, y servirá para la compra y reposición de prendas de equipo, libros, para lavado de ropa, barbero y para entregarles semanalmente para sus distracciones una pequeña cantidad proporcionada á sus pocos años.

Este fondo, lo mismo que su vestuario y efectos, no se considerará nunca propiedad del individuo hasta que termine el período escolar y pase á prestar servicio en los buques de la Armada.

Los que fuesen separados de la Escuela perderán ese fondo, equipos y efectos, ingresando en el fondo de la Escuela el primero y lo que se obtenga en subasta de lo restante.

Exceptúase el caso en que la separación se concediera á instancia del interesado, sufragando los gastos.

Art. 71. Las cantidades que los padres ó tutores entreguen á los Aprendices ingresarán en su fondo particular en ese concepto; se anotará en las libretas, pudiendo los interesados solicitar de los Jefes de estudios un aumento á la pequeña cantidad que se les da al salir francos.

Art. 72. La ración será igual á la de los marineros de la Armada, estando autorizado el Director para suprimir el vino cuando lo estime conveniente, dedicando su importe á mejoras del rancho.

Art. 79. El Aprendiz que en cualquier época del período escolar quisiera abandonar la Escuela, podrá hacerlo previa instancia acompañada del consentimiento de los padres ó tutores, abonando al Estado el importe de los gastos ocasionados desde su ingreso y quedando sujeto á las obligaciones que determina la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Art. 80. Terminado el período esco-

lar no podrá concederse la separación del servicio de la Armada á los individuos procedentes de la Escuela de Aprendices marineros que deberán continuar en él hasta cumplir el compromiso, por el tiempo y condiciones que les imponga la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Art. 81. Los Aprendices podrán ser expulsados de la Escuela, previo Consejo de disciplina, por falta que su gravedad lo exija.

Art. 82. También podrán ser separados aquellos que acusen falta de aptitud para la vida de mar ó de capacidad intelectual para los fines de la instrucción.

Las faltas de aptitud para la vida de mar se apreciarán por la persistencia del mareo durante el primer curso ó por padecer enfermedades ó mal estado de salud que permita apreciar dicha carencia de aptitud ó por reunir tres meses de estancia de hospital, enfermería ó licencia por enfermo, durante su permanencia en la Escuela.

Para los que repiten curso se contarán hasta cuatro meses.

No se contarán las estancias de hospital, enfermería ó licencias que fueran ocasionadas por traumatismo ó heridas.

La falta de capacidad quedará determinada en los exámenes de tanto de que habla el artículo 4.º del capítulo 1.º

Los que en estos exámenes merecieren la nota de «poco aprovechamiento», serán propuestos para la separación.

Art. 83. Los Aprendices que fueren expulsados ó separados de la Escuela y que no abonen los gastos ocasionados por su educación perderán sus fondos que no sean particulares, y su vestuario, ingresando los primeros y el valor del segundo en el fondo de la Escuela. De su vestuario se les dejará únicamente el traje necesario para el viaje, según la estación.

Los Aprendices marineros se educarán para servir las especialidades Marinera, Artillera, Radiotelegráfica, Eléctrica ó Hidrógrafa. En las tres primeras, después de ser Cabos y Maestros, pueden ingresar en los Cuerpos de Contramaestros y Condestables, llegando en éstos como límite de carrera á Contramaestre Mayor y Condestable Mayor, con el sueldo de 5.000 pesetas. El retiro forzoso de estas categorías se obtiene á los sesenta y dos años, con el haber de 4.500 pesetas. Al fallecer como tales, legan pensión de 1.300 pesetas. Todas estas ventajas condicionadas, por supuesto, con los preceptos de los Reglamentos respectivos.

Los de la especialidad Hidrógrafa y Eléctrica, podrán llegar á ser Maestros con sueldo de 1.500 pesetas, y la ración de Armada, y tendrán derecho al haber de retiro y pensión que señalen las Leyes que se dicten.

Los de la especialidad Eléctrica tendrán derecho además, á partir de la fecha en que se les declare marineros electricistas, á optar al ingreso, por oposición, en el Cuerpo de Obreros torpedista-electricistas, con arrago al Real decreto de 2 de Marzo de 1916, y en el cual pueden alcanzar como límite de carrera el empleo de Maestro torpedista electricista, con sueldo de 5.000 pesetas, haber de retiro máximo de 4.500 pesetas y pensión de 1.300 al fallecimiento.

De Real orden, comunicada por el Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo

de 1918.—El Almirante Jefe del Estado Mayor Central, Adriano Sánchez.
Señor General segundo Jefe del Estado Mayor Central.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha acordado que el día 28 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 24 de Mayo de 1918.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente de clasificación como de beneficencia particular de la Asociación de la Sagrada Familia, de esta Corte, se cita por un plazo de veinte días á los representantes ó interesados en los beneficios de la mencionada Asociación, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de que formulen las reclamaciones pertinentes á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 23 de Mayo de 1918.—El Director general, José Liadó.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, en el expediente incoado por D.ª Encarnación Navarro, solicitando se le dispense de la matrícula y examen de las asignaturas de Fisiología ó Higiene y Pedagogía, aprobadas en la suprimida Escuela central de Gimnástica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que amplie y aclare lo que solicita la Sra. Navarro, así como que acompañe los programas de Fisiología ó Higiene y Pedagogía de la Escuela de Gimnástica.

De Real orden comunicada por el señor Ministro, lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Sra. D.ª Encarnación Navarro y Delgado.

En virtud de oposición.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Fernando Ramón Ferrando, Catedrático numerario de Física general de la Universidad de Murcia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo á los bienes propios de la expresada Universidad, y demás ventajas de la Ley.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la consulta formulada por V. S., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Abril de 1915 y en la Real orden de 7 de Agosto del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que los Regentes numerarios y los Profesores especiales de Secciones elementales de Comercio no deben formar parte de los Tribunales de exámenes de asignaturas de la Carrera mercantil.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Director de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

Vista la consulta formulada por V. S. acerca de la interpretación que ha de darse al artículo 58 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, en cuanto se refiere á los Profesores auxiliares y Ayudantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que los Profesores auxiliares y Ayudantes de Escuelas de Comercio sólo deben formar parte del Claustro cuando estén encargados de Cátedra vacante.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1918.—El Subsecretario, Rivas. Señor Director de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

Por Reales órdenes de 17 del corriente mes y órdenes de la misma fecha, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, han sido ascendidos, por rigurosa antigüedad:

D. Fernando Guerra y Moreno, á Portero del interior de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con el sueldo anual de 1.750 pesetas.

D. Carmelo Más y Heredero, á Bedel del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, con el de 1.500.

D. Jacinto Sanz y Rodríguez, á Bedel de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles, con el de 1.250, y

D. Norberto Gaitán Rodríguez, á Bedel del Instituto general y técnico de Reus, con el de 1.000.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 21 de Mayo de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 17 del actual, y con arreglo al artículo 15 de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado Portero de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, con el sueldo anual de 750 pesetas, D. José Sedeño y García, número 81 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 21 de Mayo de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CONSERVACIÓN DE CARRETERAS

Vista la instancia en la que el Real Club Automovilista Montañés solicita que á los fines de la mayor utilidad y mejor conservación de los indicadores de bifurcación de carreteras y guías en sus travesías se ordene la mayor vigilancia y severo castigo á los que destruyen tales señales, y que los dibujos y coloridos que se adopten para dichas indicaciones sean todos iguales, con objeto de no confundirse con la serie de anuncios reclamados de material para automóviles que se colocan en las carreteras,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Recomendar á los Gobernadores civiles que encarezcan á la Guardia Civil y Agentes dependientes de su autoridad la necesidad de denunciar con arreglo al Reglamento de Policía y Conservación de carreteras á cuantos arranquen, apedreen ó destruyan las indicaciones oficiales de toda clase establecidas en las carreteras ó caminos públicos, así como que los Alcaldes hagan igual recomendación á los Agentes municipales.

2.º Hacer igual recomendación al personal dependiente de esta Dirección General, así como que por los Ingenieros Jefes de Obras Públicas se entable el correspondiente recurso contra las resoluciones de las Alcaldías en los casos de denuncias por infracción del Reglamento de policía y conservación de carreteras siempre que lo estimen justo.

3.º Que por los Gobernadores civiles, utilizando las atribuciones que les competen, exijan á las Alcaldías la tramitación y resolución de las denuncias por infracción del referido Reglamento de conservación y policía de carreteras en los plazos reglamentarios; y

4.º Que siendo los automovilistas los que más han de utilizar las indicaciones referentes á bifurcaciones y travesías, se ruegue al Real Automóvil Club de España proponga en el más breve plazo posible la situación, tamaño, tipo de letra, color y escritura que han de tener cada uno de dichos indicadores.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1918.—El Director general, A. Oruzado.

Señores Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de todas las provincias y Presidente del Real Automóvil Club de España.

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General manifiesta á V. S. que con esta fecha han sido aprobados los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

De la iglesia de Montoto enlace con la carretera de Puente de Santelices á las Rozas en el kilómetro 9, punto denominado Campo del Río.

Del kilómetro 8 de la carretera de Villanueva de Argaño á la estación de Herrera, termine en el barrio de Villamorón.

Del kilómetro 123 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, en el punto denominado Puente Rojas, pase por

Puentearenas, Quecedo, Población, Arroyo, Villahermosa, Hoz, Tartalés y Peñazarez; San Millán de Juarros á San Adrián de Juarros; Hermosilla á la carretera de de Briviesca á Cordunilla, y partiendo en Iglesias, de la carretera provincial de Villaldemiro al Puente de Zarzosa, empalme con la de San Isidro de Dueñas á Burgos, en Estepar.

Madrid, 7 de Mayo de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Esta Dirección General manifiesta á V. S. que con esta fecha ha sido aprobado el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Bahillo por Villota á la carretera de Membrijar á Herrera, en las proximidades del puente sobre el río Valdavia, en Villades.

Madrid, 7 de Mayo de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien declarar de utilidad pública los caminos vecinales siguientes:

De Cañizar á la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, en término de Cañizar.

De Fórnoles á la carretera de Zaragoza á Castellón, en término de Fórnoles.

De Alto de La Cañada á Cerollera, en términos de Cerollera y Cañada de Verich.

De Arens de Lledó á la carretera de Calaceite á Monroyo, en término de Arens de Lledó.

De Torre de Arcas á la carretera de Zaragoza á Castellón, en término de Cerollera.

De Rafales á la carretera de Zaragoza á Castellón, en término de Rafales.

De Codofiera á la carretera de Zaragoza á Castellón, en término de Codofiera.

De Mazaleón al kilómetro 264 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, en término de Mazaleón.

De Torre de Compte al puente de Matanaña en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, en término de Torre de Compte, y

De Faganta al de las Parras de Castellote á Aguaviva, en término de las Parras de Castellote.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1918.—El Director general, Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Teruel.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Benillup á enlazar con la carretera de Cocentaina á Denia, en esa provincia.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1918. El Director general, Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.